



JARV

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: INVERSIONES INMOBILIARIAS Y DE PLUSVALIA S.A.S.
NIT. 901.232.089-0

DEMANDADOS: DIEGO ARMANDO CORZO GÓMEZ C.C. 91.540.412
SALVADOR MOSQUERA PEÑA C.C. 13.723.992
JERSON ARLEY ARIZA DURAN C.C. 1.232.889.298

RADICADO: 68001.40.03.011.2022.00695.00

Se encuentra al Despacho la demanda allegada, el cual fue presentado en término. Bucaramanga, 20 de octubre de 2022.

JAIME ANTONIO RUIZ VESGA

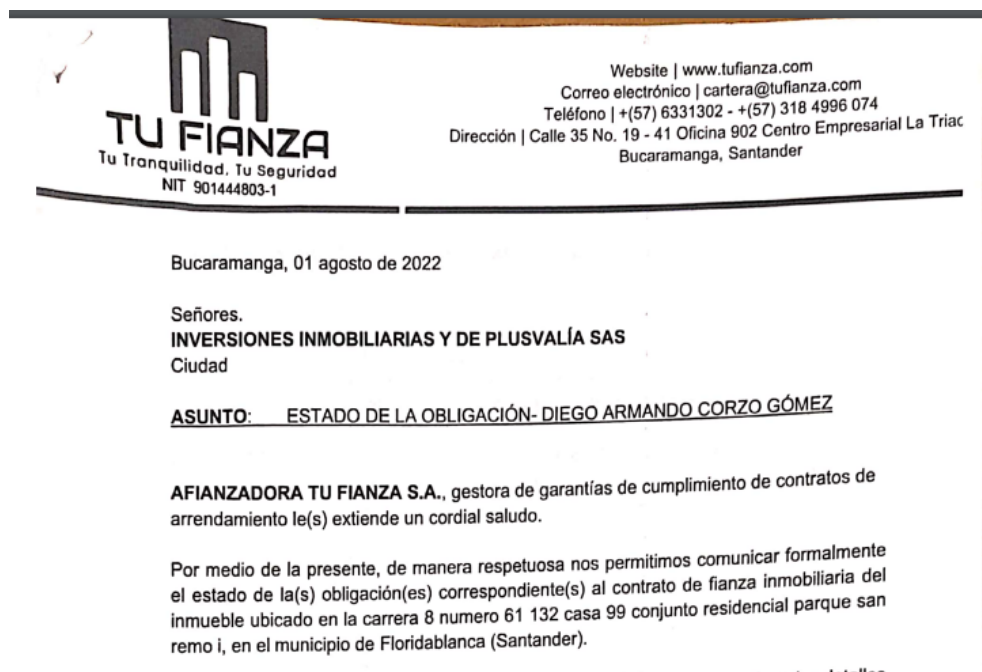
Oficial Mayor

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Analizado el libelo petitorio presentado por **INVERSIONES INMOBILIARIAS Y DE PLUSVALIA S.A.S.**, contra **DIEGO ARMANDO CORZO GÓMEZ, SALVADOR MOSQUERA PEÑA y JERSON ARLEY ARIZA DURAN**; observa el despacho incumplimiento de exigencias procesales generales del CGP, y especiales de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, que impiden su admisión, por lo que se advierte al demandante que deberá:

- 1.- Adecuar las pretensiones de la demanda, pues en los literales D y E, solicita se libre orden de pago, dos veces por el mismo mes, adicionalmente deberá individualizar todas las pretensiones por separado sin totalizar el total del capital como lo hizo en el número 1 y especificar la fecha de exigibilidad de cada canon de arrendamiento y sus intereses moratorios. Art. 82 numeral 4º y 5º CGP.
- 2.- Allegar prueba de la cancelación y/o pago de las cuotas de administración que pretende ejecutar, de conformidad con el art. 14 de la Ley 820 de 2003.
- 3.- Aclarar lo relacionado a la dirección de domicilio de los demandados, pues manifiesta situarse en la ciudad de Bucaramanga, sin embargo, en el escrito adjunto con la demandada "Estado de Cuenta" se indica que la dirección es carrera 8 No. 61-132 casa 99 Conjunto Residencial Parque San Remo I, la cual corresponde al municipio del Floridablanca (S), como se muestra en la siguiente imagen:



En consecuencia, se inadmitirá esta demanda concediéndole a la parte actora el término legal para subsanarla, so pena de rechazo; así mismo se advierte que contra

la decisión adoptada en este sentido, no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Civil Municipal,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva, instaurada por **INVERSIONES INMOBILIARIAS Y DE PLUSVALIA S.A.S.**, contra **DIEGO ARMANDO CORZO GÓMEZ, SALVADOR MOSQUERA PEÑA y JERSON ARLEY ARIZA DURAN.**

SEGUNDO: **CONCEDER** el término legal de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



HELGA JOHANNA RIOS DURAN

JUEZ